

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 062/2025
Oruro, 25 de marzo 2025

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE N° 004/2025 de 24 de marzo, presentado por la Comisión de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro) relativo al: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" (FIC), los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

1. Por Resolución TEDO-SP N° 040/2025 de 26 de febrero 2025 se ACEPTA la solicitud de la agrupación ciudadana "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA", a objeto de supervisar el "CONGRESO ORDINARIO", a la renovación de su Directiva, a realizarse el viernes 14 de marzo de 2025 a horas 14:00 p.m., en el domicilio ubicado en la Av. al Valle entre Calle 3 (inmediaciones Clínica el Salvador), zona Kantuta, sector Norte de la ciudad de Oruro.
2. El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 004/2025 refiere que en el marco de los antecedentes descritos y conforme la previsión del artículo 14 del "Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas", concluye:
 - En relación a los representantes que condujeron el acto eleccionario fue presidida por la comisión de dirección del Congreso conformado por militantes de los cantones Huayña Pasta Grande, Tte. Bullain y Soracachi.
 - Sobre la participación de militantes de la agrupación ciudadana FIC se registró 41 delegados de los siete (7) cantones del municipio de Soracachi, conforme lo previsto en el art. 21 del Estatuto Orgánico; asimismo, en cumplimiento al art. 22 de la misma norma interna se procedió a la elección de la nueva directiva mediante sufragio (voto secreto).
 - La conformación de la estructura orgánica y periodo de funciones, en sujeción al art. 38 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana FIC se conformó y constituyó la nueva dirigencia por el periodo de dos (2) años, conforme el inciso b) del art. 22 de su norma interna.
 - Finalmente el informe técnico de supervisión refiere a la complementación de la estructura orgánica del FIC, relativo a la No conformación de la Comisión Política y del Tribunal de Honor, instancia que la organización política deberá complementar conforme dispone el art. 18 incisos e) y f). En consecuencia, debe disponerse que la organización política cumpla con la disposición referida y culmine la conformación íntegra de su estructura orgánica.

Bajo los antecedentes descritos, el Informe Técnico de referencia recomienda aprobar por Resolución de Sala Plena la elección de la nueva dirigencia de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", electa en su Congreso Ordinario, asimismo se proceda a su notificación a la organización política y se disponga la publicación del Informe Técnico, la Resolución y un resumen audiovisual en la página web del TED Oruro.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS):

La **Constitución Política del Estado** en el artículo 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional**, ha establecido en el "Artículo 6 numeral 7 la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se

COPIA REALIZADA

sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”.

Asimismo, la **Ley N° 026 de Régimen Electoral** establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 “(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral”.

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la **Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas** dispone que: “La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”.

Asimismo, el **artículo 23.1** de la misma norma establece que: “Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización”.

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el **Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto)**, y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

Finalmente, la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 de 7 de enero de 2025, relativo a la RENOVACIÓN DE DIRECTIVAS Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**. En su parte dispositiva PRIMERA.- DISPONE que hasta el 20 de marzo de 2025, las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, concluyan con la realización de los eventos partidarios internos (Asambleas, Congresos, etc.) de adecuación de estatuto y de elección/renovación de su dirigencia, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. Las organizaciones políticas que incumplan con esta disposición de carácter conminatorio, serán pasibles a las sanciones previstas por Ley y el Reglamento pertinente.

CONSIDERANDO III.- (FUNDAMENTO DE LA APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA - FIC):

En la supervisión para la elección de dirigentes como es el caso presente, se debe observar la normativa legal pertinente y el Reglamento para la supervisión de la Organizaciones Políticas emitido por el Tribunal Supremo

Electoral, al respecto se tiene el Informe Técnico TEDO-SIFDE N° 0042025, relativo a la supervisión a la elección de directorio de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", llevado a cabo el viernes 14 de marzo del 2025 en la capital del municipio de Oruro, provincia Cercado del departamento de Oruro, que de acuerdo a los antecedentes descritos en la supervisión desde el inicio, el desarrollo y las conclusiones del Congreso Ordinario, se dio cumplimiento a sus normas internas como el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana supervisada, tanto en la participación de su militancia, conducción, elección y conformación de la estructura orgánica de la nueva dirigencia de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina".

En materia de supervisión en las elecciones de dirigencias de las organizaciones políticas, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 210 párrafo II de la Constitución Política del Estado que otorga atribución al Órgano Electoral Plurinacional, para la regulación y fiscalización de la democracia interna de las organizaciones políticas. En el caso presente al tratarse de una agrupación ciudadana de alcance municipal corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la supervisión para la renovación de dirigencias de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", en concordancia con lo establecido en el artículo 30 párrafos I y II de la Ley 1096, de tal forma el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a través de la supervisión y cumplimiento de sus normas internas de la indicada agrupación ciudadana, se ha verificado la participación democrática de los militantes de dicha organización enmarcada a sus normas internas, habiéndose efectuado la elección bajo el procedimiento de sufragio (voto secreto), en sujeción al art. 38 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana FIC se conformó y constituyó la nueva dirigencia por el periodo de dos (2) años, conforme establece el inciso b) del art. 22 de su norma interna.

En consecuencia, por lo referido precedentemente se evidencia que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina" y documentación que cursa en el expediente se tiene por acreditado la elección y conformación de la estructura orgánica de la nueva Directiva, por el periodo de dos (2) años del 2025 al 2027. Finalmente, la organización política deberá cumplir lo dispuesto en el art. 18 incisos e) y f) y culmine la conformación íntegra de su estructura orgánica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE URURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico TEDO-SIFDE N° 004/2025, presentado por la Comisión Técnica de Supervisión, relativo al "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA", por el periodo de dos (2) años del 2025 al 2027. Asimismo, debe culminar la conformación íntegra de su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Se DISPONE EL REGISTRO de la nueva Directiva de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina", en el marco del artículo 24.I de la Ley N° 1096.

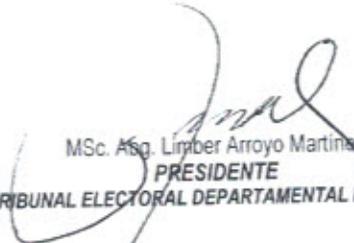
| N° | CARGO | NOMBRE Y APELLIDO |
|----|----------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Presidente | Germán Nina Portillo |
| 2 | Vicepresidente | Raúl Mamani Choque |
| 3 | Secretaria de Relaciones | Ofelia Delia Quispe Tomas |
| 4 | Delegada al TED Oruro | Carla Delina López Cortéz |
| 5 | Secretario de Organización | Filiberto Mamani López |
| 6 | Secretario de Conflictos | Donato Valencia Evaje |
| 7 | Secretario de Actas | Valeriano Antonio Portillo |
| 8 | Secretario de Hacienda | Bernardo Carlos Portillo |
| 9 | Secretaria de Género | Rosaura Gutiérrez Tarqui de Lopéz |

| | | |
|----|------------------------------------|---------------------------------------|
| 10 | Secretario de Deportes y Educación | Oscar Valentino Clemente Colquechambi |
| 11 | Secretaria de Prensa y Propaganda | Miriam Fanny Yucra Mamani |
| 12 | Vocal | Deicy Macias Clavijo |

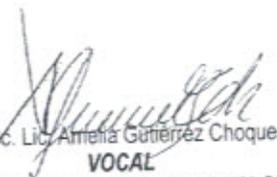
TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional del SIFDE la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del OEP.

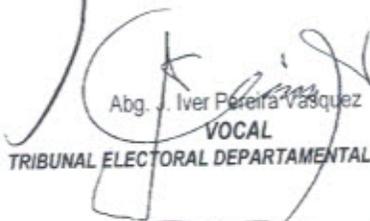
CUARTO.- Por Secretaria de Cámara **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la Organización Política - FIC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE


MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

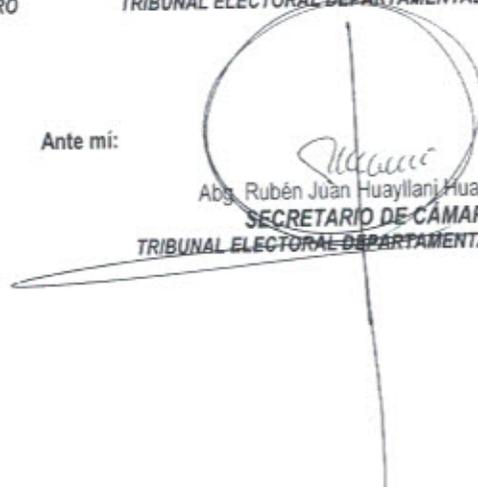

Ltc. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


MSc. Lic. Arnelia Gutiérrez Choque
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. J. Iver Pereira Vasquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Zelma Janett López Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSERVADO EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL ORURO

FECHA: 25 MAR 2025



[Handwritten Signature]

Abg. Ruben Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO